

tura, dada la situacion de una y otra solera, por deber estar esta intermedia dos palmos y medio mas baja que la de los canalados, condenando asimismo al Ayuntamiento á la indemnizacion de perjuicios que por la mala monda se hayan podido irrogar al actor desde la fecha de la interposicion de la demanda, sin hacer expresa condenacion de costas.

Discusion.

El Sr. Lopez Gomez propone á las Comisiones de Policia Rural y Concejales Letrados, para que informen en auto antes.

40.

El Sr. Soriano dice que no dá tiempo, por que venceria el término para apelar, opinando por que se oiga al Secretario como persona competente y enterado que estará del asunto, y resolver esta tarde en vista de lo que manifieste.

40.

El Sr. Baquero opina tambien por que esta tarde se resuelva, y sin entrar en el examen de la sentencia, recuerda á primera vista, que la Vogueta no es lo que aquella supone, pues no era mas que un punto fijo de referencia para la instalacion de los canalados, y no para el regolfo, de forma que al condenar el juez á buscarla y pagar los perjuicios, parece ser condenar al suplicio de las Danaides. ¿Que va á suceder sino se encuentra esa solera? ¿No puede haber desaparecido?

40.

El Sr. Esteve interrumpe - ¿hacen ellos abundado.

40.

El Sr. Baquero; precisamente. ¿Cuándo van á darse por satisfechos los dueños del molino? ¿Y tanto mas hay motivos para estas dudas, cuanto que, no